

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 187

LEY 187

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 187

LEY 187

Creación del impuesto de alumbrado público a gas para 1858.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

Artículo 1.- Declárase renta municipal el impuesto del alumbrado de gas, que será cobrado bajo la regla y escala que se fija en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Los establecimientos públicos y casa de negocios pagarán diez pesos mensuales; las casas de familia cinco pesos; los cuartos a la calle, los puestos y las cocheras y las demás puertas y ventanas sin reja, la mitad conforme a lo dispuesto en la Ley de Contribución de Serenos.

Artículo 3.- Esta ley empezará a regir desde que se celebre el contrato del alumbrado de gas entre la empresa y la Municipalidad.

Artículo 4°. Esta ley será revisada cada año.

VEREDICTA LEYES

Ley 187. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).